

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que la entidad demandada no contestó y que el incidente de desacato se encuentra para resolverse. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, Dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE NO. 700013333008-2014-0031-00  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACTOR: CELIA MARÍA VERGARA DE PALMET  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”**

**1. ASUNTO A DECIDIR.**

Cumplidas las etapas procesales, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la accionante CELIA MARÍA VERGARA DE PALMET contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

**2. ANTECEDENTES**

La señora CELIA MARÍA VERGARA DE PALMET, actuando en nombre propio, ha promovido incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo de fecha 26 de febrero de 2014, proferido por este despacho dentro de la Acción De Tutela radicada con el No.70001-33-33-008-2014-00031-00.

Mediante auto de fecha 14 de Mayo de 2014, el Despacho resolvió oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 26 de febrero de 2014, así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del

cumplimiento del fallo, cabe recalcar que la entidad nunca respondió, y la accionante presentó memorial el 25 de junio de 2014 pidiendo que se tomara medidas para que la entidad accionada respondiera, estando pendiente pronunciarse al respecto.

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL**

El incidente de desacato fue presentado personalmente por la accionante en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, entidad de derecho público, fue admitido porque cumplía con todos los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, mediante auto de fecha 14 de mayo de dos mil catorce (2014)<sup>1</sup>, ordenando notificar personalmente a la entidad accionada y ordenándole correr traslado por 3 días; mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2014<sup>2</sup> la entidad accionada no presentó contestación.

### **4. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo ha establecido la Corte Constitucional que el incidente de desacato es a petición de la parte interesada<sup>3</sup>, en nuestro caso tenemos que el incidente de desacato fue promovido el día 08 de Mayo de 2014, como quiera que han transcurrido más de cuatro (04) años desde la presentación del incidente de desacato, sin que la parte accionante manifestara que no se le ha dado cumplimiento al fallo del 26 de febrero de 2014, procede el despacho a dar por terminado el presente incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Folio 6

<sup>2</sup> Folio 8

<sup>3</sup> Sentencia C-367/14

**1. PRIMERO:** Denegar la solicitud de APLICACIÓN O SANCIÓN por desacato, promovido por la señora CELIA MARÍA VERGARA DE PALMET CELIA MARÍA VERGARA DE PALMET, contra el director de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva.

**2. SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**